



ORDENANZA N° 02.- /

HOY LA ALCALDÍA DICTA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

LAJA, 07 de enero de 2004

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS Y
DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS**

- VISTOS : 1) Que es necesario establecer formas de inscripción de entidades receptoras de fondos públicos y donaciones con franquicias tributarias;
- 2) Ley N°19.862, que establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, publicada en Diario Oficial N° 37.480 del 08 de febrero de 2003;
- 3) D.S. N° 375, del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de mayo de 2003, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.862, que establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos publicada en Diario Oficial N° 37.599 del 03 de julio de 2003;
- 4) Circular N° 84 del Ministerio del Interior de fecha 22 de octubre de 2003, que imparte instrucciones sobre Ley y Reglamento indicado en puntos 1 y 2, y
- 5) Acuerdo de Concejo adoptado en sesión N° 01/2004 de fecha 06-01-2004;
- 6) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. y

RESUELVO :

Artículo 1°: Establécese en la Municipalidad de Laja, de acuerdo a lo señalado en Ley N° 19.862, la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS Y EL REGISTRO PÚBLICO DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS**, ambos a cargo de la Secretaría municipal, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I: DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

Artículo 2°: Para estos efectos, y conforme lo establecido en el artículo 2° de la citada ley, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Laja, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Artículo 3°: Deben inscribirse en este Registro, con anterioridad a su solicitud o recepción, las personas jurídicas que postulen, soliciten u obtengan fondos o subvenciones otorgadas por la Municipalidad de Laja, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de Ley N° 19.862 y su correspondiente Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a favor de la Municipalidad de Laja, sujetas a algún beneficio tributario y las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos a través de la Municipalidad de Laja.

Artículo 4°: Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Laja de toda variación que se produzcan en alguno de los datos contenidos en el Registro a que hace referencia al Artículo precedente.

En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la Institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización, bajo la sanción establecida en el artículo siguiente.

Artículo 5°: Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados, a solicitud del departamento de Control.

ORDENANZA MUNICIPAL REGISTRO LEY N° 19.862

Si esta obligación se omite, o se da curso a una subvención, o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios, sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro o de quien omitió el requisito de dicho certificado en forma previa al otorgamiento o donación, correspondiendo en este caso, además que, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el Registro devuelvan los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo 6°: En concordancia con lo señalado en el Artículo anterior, el decreto alcaldicio que otorga la subvención, deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la persona jurídica receptora se encuentra inscrita en el Registro. Asimismo, si se tratare de una Organización Comunitaria, deberá señalar también, la mención de que ésta se encuentra vigente.

TITULO II: DEL REGISTRO PÚBLICO DE DONACIONES CON FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

Artículo 7°: Corresponderá también a la Secretaría Municipal llevar el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias en el cual se inscribirán:

- a) Las personas jurídicas si fines de lucro con domicilio en Laja, que sean susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias con cargo al artículo 46 de la Ley de Rentas Municipales;
- b) Las personas jurídicas si fines de lucro con domicilio en Laja, que el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro servicio público, le exija una certificación municipal para poder ser consideradas personas jurídicas capacitadas para recibir donaciones con franquicias tributarias al donante, y
- c) Las personas jurídicas y naturales efectúen las donaciones correspondientes.

Artículo 8°: Este registro se llevará en forma correlativa inscribiéndose desde la fecha de las solicitudes con número de orden sucesivo.

Las menciones que, a lo menos, debe contener cada inscripción son las que señala el artículo 9° del presente cuerpo normativo.

TITULO III: DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS

Artículo 9°: Las inscripciones que efectúen en los Registro correspondientes, deberán contener las menciones que se señalan en el artículo 4° de la Ley N° 19.862, debiendo distinguirse al efecto lo siguiente:

A.- La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

Campo	Descripción de contenido
Rut	N° de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto social	Descripción Objeto Social
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros
Personalidad Jurídica	Otorgada por...
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Área de especialización	Códigos SII
Fecha ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, provincia, comuna, teléfono.
Directorio	Sí/No
Miembros del Directorio	Composición: nombre completo, Rut y domicilio.
Antecedentes financieros	Sobre el último año o período tributario: Capital social, Patrimonio, Estado Resultado
Representante legal	Nombre completo, Rut y domicilio

ORDENANZA MUNICIPAL REGISTRO LEY N° 19.862

B.- La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos, deberá contener lo siguiente:

Individualización de la persona natural o jurídica:

Rut	N° de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Tipo	Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros
Fecha ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, provincia, comuna Teléfono.
Representante legal	Nombre completo, Rut y domicilio

Respecto del municipio que autoriza:

Código	Código Territorial (Decreto Supremo N° 1.439, de Interior Diario Oficial 08.05.2000)
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto de la donación:

Numero de transferencia	Número Asignado por la Municipalidad
Fecha	Día/ mes/ año(cuatro dígitos)
Monto	En Pesos corrientes,
Marco legal	... que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, Informes, Otros
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y Ciudad. Puede ser más de una.

Respecto de fiscalización (cuando lo hubiese):

Organismo contralor	Denominación
Resultado de la evaluación	Descripción

C.- Finalmente, la inscripción de una operación de transferencia municipal a persona jurídica, deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

Respecto del Municipio:

Código	Código Territorial (Decreto Supremo N° 1.439, de Interior Diario Oficial 08.05.2000)
Rut	Rut de la Municipalidad
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto del receptor:

Rut	Rut
Nombre	Nombre

Respecto de la transferencia:

Numero de transferencia	Número
Fecha	Día/ mes/ año(cuatro dígitos)
Monto	En Pesos corrientes,
Marco legal	.. que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, Informes, Otros
Región	Región y Provincia donde se materializará la transferencia. Puede ser más de una.
Comuna	Comuna y Ciudad. Puede ser más de una.

Respecto de fiscalización (cuando lo hubiese):

Organismo contralor	Denominación
Resultado de la evaluación	Descripción

TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°: Corresponderá a la Secretaría municipal, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas Jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Laja, o efectúen donaciones requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro comunal, se deberá remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 11°: Recibida una solicitud de inscripción, de acuerdo a formulario entregado por la Municipalidad, con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

En caso de no acompañar completos los antecedentes, la institución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento efectuado por la Secretaría Municipal, deberá acompañar los documentos y demás antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Entre la recepción de los antecedentes completos, conforme los incisos anteriores, y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

Artículo 12°: La Secretaría Municipal, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro cualquier información relacionada con dicho Registro, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida suspenderá el derecho a recibir fondos municipales, mientras no acompañare los antecedentes requeridos.

Artículo 13°: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias se llevarán y estarán disponibles a través de medios electrónicos, asignándoles un número correlativo a cada una de ellas, no obstante, la citada información también será llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 14°: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada o notificación personal al representante de todas las Instituciones u organizaciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años, informado por la Dirección de Control y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna de Laja,

ORDENANZA MUNICIPAL REGISTRO LEY N° 19.862

dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Artículo 15°: La presente Ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, desde la publicación en el Diario Oficial.

Artículo 16°: En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Laja, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre la ordenanza.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Unidades Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL
LAJA
Y DE ALCALDIA

JAQUELINA GONZALEZ DÍAZ
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
LAJA
ALCALDE

JOSE RINTO ALBORNOZ
ALCALDE